



La simple presentación de la oferta supone la aceptación de todas y cada una de las condiciones establecidas en los referidos Pliegos, que constituirán la ley del contrato.

Presentación de proposiciones.- En la Secretaría de la Comunidad hasta una hora antes de la celebración de la subasta, acompañadas de la documentación que acredite la personalidad de licitador y del resguardo de constitución de la garantía provisional.

Cuando se concurra por representación deberá acreditarse ésta mediante poder debidamente bastanteado.

Admisión de proposiciones.- Es condición indispensable no ser deudor de la Comunidad por ningún concepto.

Segunda subasta.- Si algún lote quedara desierto en la primera, se celebrará una segunda subasta el día 9 de febrero de 1996, con el mismo horario, tipo y condiciones.

Adjudicación definitiva.- Se realizará por el Organismo correspondiente de la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el de la apertura de pliegos y correspondiente adjudicación provisional, o bien desde la fecha de celebración de la segunda subasta, si ésta fuera necesaria.

Pago de la adjudicación.- Los adjudicatarios deberán ingresar en arcas de la Comunidad el total del importe de los aprovechamientos realizados, y serán por cuenta de la Comunidad los pagos correspondientes al 15% de los aprovechamientos a la Sección Territorial de Medio Ambiente.

Modelo de proposición.- El aprobado junto con los Pliegos de condiciones jurídicas, que será facilitado a los postores.

Fuentidueña, a 15 de diciembre de 1995.— El Presidente, rubricado.

21217

Ayuntamiento de Martín Miguel

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de diciembre de 1995, se ha acordado convocar subasta para el arrendamiento de una vivienda sita en C/ Segovia nº 10, bajo las siguientes condiciones:

Uso: Vivienda o distinto.

Periodo: 1 año, con derecho a prórrogas legales.

Tipo: 25.000 pesetas de renta mensuales, al alza.

Fianza Definitiva: 1 mensualidad de la renta para uso vivienda y 2 para uso distinto.

Pliego de condiciones: El aprobado por la Corporación, que se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, al objeto de presentar alegaciones.

Plicas: En la Secretaría, de lunes a viernes, hasta las 14,30 horas, durante el plazo de 26 días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

Apertura de Plicas: En la Secretaría, a las 14 horas del primer día hábil siguiente, de lunes a viernes, a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: El habitual en este tipo de subastas, que se facilitará en Secretaría.

Martín Miguel, a 20 de diciembre de 1995.— El Alcalde, Nicéforo Palomo.

21129

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

ANUNCIO

Habiendo quedado definitivamente aprobada la Ordenanza municipal reguladora del Tratamiento de Residuos Ganaderos, cuya aprobación provisional tuvo lugar por acuerdo de 30 de octubre de 1995, y de conformidad con lo establecido por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y en el artículo 196.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS GANADEROS

En el Municipio de Sauquillo de Cabezas existen varias explotaciones ganaderas que además de generar riqueza y puestos de trabajo, producen una serie de residuos que originan molestias al vecindario, por este motivo el Ayuntamiento, sensible hacia esos problemas, aprueba la presente Ordenanza.

Capítulo I.- Del Transporte y Estacionamiento.

Artículo 1.- Queda absolutamente prohibida la circulación de cubas transportadoras de purín sin llevar la tapa puesta.

Artículo 2.- Queda prohibido el estacionamiento de cubas de purín en la vía pública.

Artículo 3.- Queda prohibido el estacionamiento de camiones con ganado en la Plaza Mayor de este Municipio.

Artículo 4.- Todo purín que sea transportado, deberá ser inmediatamente vertido en la tierra a que esté destinado, sin posibilidad de quedar almacenado en ningún sitio, ni siquiera en la cuba transportadora.

Artículo 5.- Queda totalmente prohibido el cambio de medio de transporte de ganado dentro del casco urbano.

Capítulo II.- Del Vertido.

Artículo 6.- No se podrán verter purines en terrenos situados a menos de doscientos cincuenta (250) metros lineales de las viviendas.

Artículo 7.- Queda prohibido verter purines a menos de 1 kilómetro del casco urbano, los sábados y domingos, festivos y sus vísperas así como los cinco días antes del inicio de las fiestas patronales y durante el transcurso de las mismas.

Artículo 8.- El agricultor que vierta purines en una tierra deberá procurar enterrarlos a la mayor brevedad posible, evitando así su presencia y la producción de olores, en la superficie del terreno.

Artículo 9.- Queda totalmente prohibido el vertido de purines por la red general de saneamiento del casco urbano.

Capítulo III.- Régimen Sancionador.

Artículo 10.- Con independencia de otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir las personas que infrinjan las normas establecidas en la presente Ordenanza, toda infracción de las disposiciones de que consta la presente norma, será sancionada con una multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/1986, de 18 de abril).

Artículo 11.- La potestad sancionar, que corresponde al Alcalde (artículo 21.1.K de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril) se ejercitará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RD 1398/1993, de 4 de agosto).

Artículo 12.- El procedimiento sancionador se efectuará, en particular, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y siguientes del citado R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, y, en general a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13.- A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directas las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Igualmente serán responsables los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan vertidos ilegales. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y tierras citadas, así como los titulares de las explotaciones productoras de los purines. En el caso del artículo 9 será responsable el titular de la explotación que infrinja la norma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación por una norma de igual rango.

Sauquillo de Cabezas, a 18 de diciembre de 1995.— El Alcalde, Santiago Domingo Velasco.

Ayuntamiento de Condado de Castilnovo**ANUNCIO**

Con fecha veintiocho de diciembre actual se ha dictado por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento de Condado de Castilnovo Decreto de delegación de funciones del ejercicio de la totalidad de las funciones de la alcaldía en el Teniente de Alcalde Don Miguel Angel Casla Gilarranz, durante el tiempo comprendido entre el día de la fecha y el día 1 de febrero de 1996, ambos inclusive, dada la necesidad de ausentarse del término municipal en los días señalados por motivos personales.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia dándose cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Villafranca de Condado, 28 de diciembre de 1995.— El Al-

92

21209

Ayuntamiento de Pedraza**EDICTO**

Por D. Fernando Martín Ulloa, se solicita Licencia Municipal para el ejercicio de una actividad consistente en Carnicería, en la calle Florida, nº 3 de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones y observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedraza, a 15 de diciembre de 1995.— El Alcalde, Pedro Martín Arcones.

96

Ayuntamiento de Marugán

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento por el que se acuerda la imposición y ordenación del precio público por vertido de escombros en terreno de titularidad municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, queda elevado dicho acuerdo a definitivo, conforme a lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por lo que para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo cuarto de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra dicho acuerdo, elevado a definitivo y la mencionada Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

ORDENANZA Nº 9**ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR VERTIDO DE ESCOMBROS EN TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

Artículo 1º.- Concepto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 en relación con el art. 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por vertido de escombros en terreno de titularidad municipal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible el vertido de escombros en el vertedero municipal instalado para tal fin.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Sujetos pasivos del precio público las personas físicas o